RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11042/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Vania Angélica Espíritu Cabañas

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03261219.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 11

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El **once de julio del dos mil diecinueve,** el ahora recurrente presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, de la cual solicito lo siguiente:

> ...
> 1.Nombre y currículum de la directora del Instituto Municipal de la Mujer
> 2.Nombre, currículum y salario del personal del Instituto Municipal de la Mujer (colocando el cargo)
> 3.Presupuesto ejercido durante el año 2018 en contratos referentes al Instituto Municipal de la Mujer. Añadir documentos probatorios

4.Presupuesto ejercido durante el año 2019 en contratos/ actividades del Instituto Municipal de la Mujer. Añadir documentos probatorios
5. Listado de acciones emprendidas por dicho instituto durante los años 2018 y 2019, desglosados por mes *Número de mujeres atendidas/asesoradas por el instituto durante los años 2018 y 2019, desglosadas por mes
6. Acciones implementadas por el ayuntamiento para atender la Alerta de Violencia de Género desde que fue decretada a la fecha, desglosada por año y mes.
...

2. **Respuesta.** El **dos de agosto del dos mil diecinueve**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de agosto del dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. **Turno.** El **diecinueve de agosto del dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo, con clave IVAI-REV/11042/2019/III. Por cuestión de turno, le correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Admisión.** El **seis de septiembre del dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **seis de septiembre del dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de septiembre del dos mil diecinueve,** el sujeto obligado compareció, mediante oficio UAIP/48/2019 de trece de septiembre del dos mil diecinueve signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora de Instituto Municipal de la Mujer.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **nueve de junio del dos mil veintiuno,** el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[2], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[3] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[4], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza

---

[2] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[3] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[4] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la información no fue entregada debidamente.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[5]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende el oficio UAIO/45/2019 de veintiocho de julio del dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado pretendió dar respuesta a la solicitud y documentó la entrega de la información a través del sistema infomex. Instrumentos que de una simple apreciación es posible concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó los recursos de revisión y expresó como agravio el siguiente:

> ...
>
> que el archivo adjunto señala que no habrá respuesta a la información debido a que no encontraron el archivo adjunto, sin embargo, este se encuentra en el sitio destinado por la plataforma para hacerlo. Por lo tanto la negativa vulnera mi derecho a la información ya que no se cuenta con ninguna respuesta y si con un pretexto sin razón.
>
> ...

[5] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si la documentación proporcionada realmente no corresponde a lo solicitado o no, con la finalidad de determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.

18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

19. Durante el procedimiento primigenio, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del Sistema Infomex-Veracruz, señalando mediante el oficio UAIP/45/2019 de veintiocho de julio del dos mil diecinueve signado por la Titular de la Unidad de Transparencia que:

> ...
> Me permito dar respuesta a su solicitud antes mencionada, en el cual solicita lo siguiente:
> ADJUNTO SOLICITUD
> Se realizo una revisión exhaustiva a la solicitud, pero no se localizó ninguna redacción en lo especifico en el cual solicite algo. Lo cual se le da respuesta a lo solicitado.
> ...

20. El sujeto obligado compareció mediante oficio UAIP/48/2019 de trece de septiembre del dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora de Instituto Municipal de la Mujer, mediante el que anexó la respuesta lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dice:

> ...
> Artículo 81 Bis. En cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.
> ...

21. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

22. Es así que la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de

este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[6]

23. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

24. Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones XVII, XXI de la Ley de Transparencia.

25. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda, y quien conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 60, fracción VII, y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y que disponen lo siguiente:

> ...
> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> ...
> XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a
> la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de
> los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;
> ...
> Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:
> ...
> VII. Lo que para tal efecto señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones legales aplicables.
> ...
> Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:
> ...
> XXVII. Atender con diligencia las instrucciones, **requerimientos** y resoluciones que reciba del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
> ...

26. En el caso se advierte que en la respuesta inicial el sujeto obligado omitió dar la respuesta, lo que motivó la interposición del recurso de revisión; no obstante,

[6] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

durante el trámite del recurso de revisión compareció el ente público emitiendo respuesta respecto de los puntos requeridos por la persona recurrente.

27. En este sentido, la respuesta sustancial consta en el diverso oficio UAIP/48/2019 de trece de septiembre del dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora de Instituto Municipal de la Mujer, documento al que adjuntó las siguientes pruebas documentales:

H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

TATAHUIAPAN DE JUAREZ, VER.

DEPARTAMENTO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA A LA I. PUBLICA
EXPEDIENTE: UAIP - 2019
OFICIO: UAIP/48/2019

ASUNTO; RESPUESTA A LA SOLICITUD
RR00211019

MTRA. YOLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACION (IVAI)
P R E S E N T E

CON ATN AL C. ANA OSORIO GONZALEZ
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión folio RR00211019 del recurrente C. Ana Osorio González en contra del H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juarez, con fecha de 11 de septiembre de 2019, interpuso RR así obtener respuesta a la solicitud recibida mediante el sistema Infomex Veracruz al sujeto obligado de Tatahuicapan de Juárez, Ver. Con número de folio 03261219 con fecha de presentación de tramite 11 de julio de 2019 donde solicita: adjunto solicitud.

- 1. Nombre y curriculum de la directora del Instituto Municipal de la Mujer
- 2.Nombre, curriculum y salario del personal del IMM (colocando el cargo)
- 3.Presupuesto ejercido durante el año 2018 en contratos referentes al Instituto Municipal de la Mujer. Añadir documentos probatorios.
- 4.Presupuesto ejercido durante el año 2019 en contratos/ actividades del IMM. Añadir documentos probatorios 5. Listado de acciones emprendidas por dicho instituto durante los años 2018 y 2019, desglosados por mes *Número de mujeres atendidas/asesoradas por el instituto durante los años 2018 y 2019, desglosadas por mes
- 6. Acciones implementadas por el ayuntamiento para atender la Alerta de Violencia de Género desde que fue decretada a la fecha, desglosada por año y mes.

Por lo consiguiente se anexa la respuesta a lo solicitado.
Sin más que agregar en la presente, me suscribo ante usted para cualquier duda o aclaración, enviándole un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E.
TATAHUICAPAN DE JUAREZ, VER. A 13 DE SEPTIEMBE DE 2019
"GOBIERNO CON PROGRESO Y LIDERAZGO"

LIC. ZACARIAS HERNANDEZ BAUTISTA — TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. MERLE DENISSE MENDOZA GOMEZ — DIRECTORA DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

MERLE DENISSE MENDOZA GOMEZ

CURRICULUM VITAE

CONCENTRADO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER MUNICIPAL

2.Nombre, curriculum y salario del personal del IMM (colocando el cargo)

PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER MUNICIPAL		
NOMBRE	CARGO	SALARIO
MERLE DENISSE MENDOZA GOMEZ	DIRECTORA Y PSICOLOGA	$4,160.00
MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GONZALEZ	PROCURADURA DEL MENOR Y JURIDICO	$4,150.00
MELISA TORRES HERRERA	TRABAJADORA SOCIAL	$3,550.00

PRESUPUESTO ANUAL PARA EL INSTITUTO DE LA MUJER

3.Presupuesto ejercido durante el año 2018 en contratos/actividades del Instituto Municipal de la Mujer. Añadir documentos probatorios.

PRESUPUESTO 2018	
PAPELERIA	$4,400.00
NO CUENTA CON VEHICULO	$0.00
NO CUENTA CON TELEFONO DE OFICINA	$0.00
VIATICOS	$20,000.00
NOMINA	$265,700.00
TOTAL DE PRESUPUESTO	$288,200.00

4.Presupuesto ejercido durante el año 2019 en contratos/actividades del IMM. Añadir documentos probatorios.

PRESUPUESTO 2019	
PAPELERIA	$8,000.00
NO CUENTA CON VEHICULO	$0.00
NO CUENTA CON TELEFONO DE OFICINA	$0.00
VIATICOS	$22,000.00
NOMINA	$270,900.00
TOTAL DE PRESUPUESTO	$299,900.00

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

TATAHUICAPAN DE JUÁREZ

IMM INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Municipal 2018 - 2021

ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL 2018 – 31 DE DICIEMBRE 2021

AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
Difundir acerca de los servicios y atenciones que ofrece el Instituto municipal de las mujeres. (IMM)	Crear enlaces con voluntarios de salud para Atención de casos de violencia en las comunidades	Acciones para el empoderamiento económico de las mujeres (gestión de programas y proyectos para mujeres)	Talleres para padres en las escuelas (preescolar, primarias, telesecundarias y bachilleratos)
Difusión y prevención de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia	Brindar atención móvil los días 05 de cada mes, para atender psicológica y jurídicamente en conmemoración de la no violencia encontra de las mujeres	Pláticas y conferencias acerca de tipos y modalidades de la violencia	Talleres para padres de las escuelas (preescolar, primarias, telesecundarias y bachilleratos)
Talleres para padres en las escuelas (preescolar, primarias, telesecundarias y bachilleratos)	Acercamiento a las comunidades para brindar atenciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social con el apoyo del equipo "PAIMEF"		Talleres para padres en las escuelas (preescolar, primarias, telesecundarias y bachilleratos)
Acercamiento a las comunidades para brindar atenciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social con el apoyo del equipo "PAIMEF"	Se han gestionado programas y proyectos productivos para mujeres, hasta el momento se ha realizado el de (costura y bordado) en el que las mujeres aprendieron la capacitación y con recurso económico de este.	Asesorías y acompañamiento en los procedimientos a casos de violencia	Asesorías y acompañamiento para dar seguimiento a casos de violencia

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

TATAHUICAPAN DE JUÁREZ

IMM INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Municipal 2018 - 2021

TOTAL DE ATENCIONES Y ASESORÍAS 2018

Mes	Total de personas atendidas	Total de Asesorías	DENUNCIAS ANONIMAS
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL	47	39	1
MAYO	42	37	
JUNIO	44	44	1
JULIO	67	58	
AGOSTO	59	46	
SEPTIEMBRE	42	42	
OCTUBRE	36	36	
NOVIEMBRE	14	14	
DICIEMBRE			
	351	316	2

H. AYUNTAMIENTO
2018-2021
TATAHUICAPAN DE JUÁREZ
IMM
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
Municipal

TOTAL DE ATENCIONES Y ASESORÍAS 2019			
Mes	Total de personas atendidas	Total de Asesorías	DENUNCIAS ANONIMAS
ENERO	20	16	
FEBRERO	37	23	
MARZO	25	18	
ABRIL	35	28	
MAYO	28	19	
JUNIO	25	31	
JULIO	39	55	2
AGOSTO	32	42	
SEPTIEMBRE	17	21	
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
	258	255	2

H. AYUNTAMIENTO
2018-2021
TATAHUICAPAN DE JUÁREZ
IMM
Municipal

ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL 2018 - 31 DE DICIEMBRE 2021

AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
Se aperturaron las atenciones psicológicas, jurídicas y de trabajo social para usuarias en situación de violencia. Que el instituto municipal cuente con un plan de trabajo.	Promover los derechos sexuales y reproductivos en mujeres. Talleres de sexualidad y prevención del embarazo en adolescentes.	Difundir y defender los derechos humanos de las mujeres para fortalecer su empoderamiento personal. Contribuir a erradicar la violencia que viven las mujeres en la infancia y la adolescencia.	Garantizar el acceso a las mujeres del municipio a la justicia y a una vida libre de violencia. Promover la participación de las mujeres en las comunidades y en el municipio.
Disminuir la violencia de género (física, emocional, patrimonial, económica y política) en las comunidades y barrios del municipio. Capacitar en temas de equidad a las promotoras de las comunidades.	Acompañar y canalizar a personas violentadas o menores en desamparo a refugios. Contribuir a elevar la calidad y cobertura de la educación básica y superior en el municipio, en coordinación con otros órdenes de gobierno.		

28. Por ello, en el caso se estima que si bien en un inicio no se justificó la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que, por sus atribuciones, son competentes para emitir pronunciamiento sobre la información requerida a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley Transparencia del estado de Veracruz, lo cierto es que en la sustanciación modificó el sentido de su respuesta inicial emitiendo respuesta respecto de cada uno de los puntos de la solicitud de información, esto es, proporciono el curriculum de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, así como del personal del IMM, el presupuesto del ejercicio 2018 y 2019, el listado de acciones emprendidas por dicho instituto durante los años 2018 y 2019 y las acciones implementadas por el ayuntamiento para atender la alerta de violencia de género, proporcionando aquella información que justificó obraba en su poder.

29. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

30. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante.**

IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó inoperantes los agravios expresados, deben[7] confirmarse las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.

33. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[7] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y tres de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos